



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JONNY LEANDRO OSORIO BARRETO
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• DUMIAN MEDICAL S.A.S.• ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS"
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00089-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a las demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS", previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.978.749, actuando en calidad de representante legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 805.027.743-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Valle, anexo al memorial, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA RODGERS MÚNERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.393.000 expedida en Cartagena, Bolívar, y portadora de la T.P. No. 199.031 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada. (No. 012 expediente electrónico).

Por escritura pública No. 72 del 19 de enero de 2023, otorgada en la notaría 76 de Bogotá D.C., registrada en la cámara de comercio el 1 de febrero de 2023, con el No. 00049160 del libro V, conforme el certificado de existencia y representación legal anexo al memorial, la persona jurídica denominada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS", confirió poder general, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.672 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 324.733 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en su nombre y representación judicial; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por

remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 015 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S., y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS", del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

Como las demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S., y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS", ya contestaron la demanda (No. 013 y 015 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA RODGERS MÚNERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.393.000 expedida en Cartagena, Bolívar, y portadora de la T.P. No. 199.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.672 de Bogotá, y portador de la T.P No. 324.733 del Consejo Superior de la judicatura, para actuar en defensa de los intereses de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS".

TERCERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 11 de abril de 2023 a las entidades demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S., y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS".

CUARTO: Como las entidades demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S., y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS", ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante caniguzu@yahoo.com; Dumian medical S.A.S. notificaciones_judiciales@dumianmedical.net - procesoslaborales@dumianmedical.com, ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS "ACTISAS" juridico@actisas.co

notificaciones.judiciales@actisas.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8cdd3a5305ab5e86b034d7bd661f3df92fb60e0af59091c94ce2b4a14f107b**

Documento generado en 16/05/2023 11:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>